



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 444

Bogotá, D. C., miércoles, 15 de junio de 2011

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 054 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la articulación entre la educación media, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y educación superior; se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 15 de junio de 2011

Doctor

DIEGO PATIÑO AMARILES

Presidente

Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

República de Colombia

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 054 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la articulación entre la educación media, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y educación superior; se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 054 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la articulación entre la educación media, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y educación superior; se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.*

1. Trámite legislativo

El presente proyecto de ley fue presentado a consideración del Congreso de la República por los honorables Congresistas, Senadora, Dilian Francisca Toro Torres, y Representantes Jairo Ortega Samboni, Roosevelt Rodríguez Rengifo y Adolfo León Rengifo, el cual fue radicado en la Cámara de Representantes el día 17 de agosto de 2010, se radicó en la Comisión Sexta de la Cámara el día 23 de agosto de 2010, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 524 de 2010.

El día 25 de mayo de 2011 se surtió su discusión en primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, donde fue aprobado el presente proyecto por mayoría, lo cual consta en el Acta número 022 del 25 de mayo de 2011.

2. Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley busca promover la articulación de la educación media, con la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, consolidándose como una oportunidad para fortalecer las acciones que se puedan dar en esta materia y de esta manera, fomentar la calidad educativa y la superación de las brechas existentes en materia de acceso y pertinencia social.

Es así, que esta articulación favorece el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, y promueve procesos de formación a lo largo de la vida, por lo que además de brindar más oportunidades a los jóvenes para continuar con su formación académica, fortalece la oferta educativa de las instituciones de media haciendo énfasis en las competencias básicas de sus docentes y permitiendo que los jóvenes reciban una formación sobre sus intereses y las apuestas de desarrollo para sus respectivas comunidades.

De esta forma, en el articulado que presenta este proyecto se busca dar desarrollo a la creación del programa nacional para el fomento de la articulación

entre la educación media, educación técnica y educación superior, que busca cumplir con los objetivos plasmados en el mismo a fin de lograr que se pueda dar esta articulación de forma eficiente para lograr el fortalecimiento del talento humano con el fomento de la calidad educativa.

3. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de ley

Artículo 2° de la Constitución Política:

“Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Artículo 67 de la Constitución Política:

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la supremacía inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

Ley 30 de 1992, “por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”:

“Artículo 1°. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno de-

sarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”.

“Artículo 2°. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.

“Artículo 6°. Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones: (...)

(...) b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país. (...)

e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.

f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines. (...)”.

Ley 115 de 1994, “por la cual se expide la Ley General de Educación”:

“Artículo 28. Carácter de la educación media. La educación media tendrá el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras”.

“Artículo 32. Educación media técnica. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

Parágrafo. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo”.

“Artículo 33. Objetivos específicos de la educación media técnica. Son objetivos específicos de la educación media técnica:

a) La capacitación básica inicial para el trabajo;

b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que este ofrece, y

c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior”.

“Artículo 34. Establecimientos para la educación media. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de esta ley, la educación media podrá ofrecerse en los mismos establecimientos que imparten educación básica o en establecimientos específicamente aprobados para tal fin, según normas que establezca el Ministerio de Educación Nacional”.

“Artículo 35. Articulación con la educación superior. Al nivel de educación media sigue el nivel de la Educación Superior, el cual se regula por la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Este último nivel se clasifica así:

- a) Instituciones técnicas profesionales;
- b) Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, y
- c) Universidades”.

Ley 749 de 2002, “por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica”:

“Artículo 6º. De la articulación con la media técnica. Las instituciones técnicas profesionales, a pesar del desarrollo curricular que logren realizar a través de los ciclos propedéuticos, mantendrán el nivel técnico en los diferentes programas que ofrezcan para permitirles complementariamente a los estudiantes que concluyan su educación básica secundaria y deseen iniciarse en una carrera técnica su iniciación en la educación superior; en caso de que estos estudiantes opten en el futuro por el ciclo tecnológico y/o profesional deberán graduarse como bachilleres.

Las instituciones técnicas profesionales, en uso de su autonomía responsable, fijarán los criterios que permitan la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado sus estudios de educación media en colegios técnicos, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema”.

Ley 119 de 1994, “por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones”:

“Artículo 4º. Funciones. Son funciones del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, las siguientes:

(...) **3.** Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.

(...) **6.** Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas.

(...) **13.** Asesorar al Ministerio de Educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la educación profesional integral. (...)”.

Decreto 1860 de 1994, “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”:

“Artículo 12. Continuidad dentro del servicio educativo. La educación preescolar, la básica, la media, la del servicio especial de educación laboral, la universitaria, la técnica y la tecnológica, consti-

tuyen un solo sistema interrelacionado y adecuadamente flexible, como para permitir a los educandos su tránsito y continuidad dentro del proceso formativo profesional.

Los procesos pedagógicos deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación. Además deben facilitar su movilidad horizontal, es decir el tránsito de un establecimiento educativo a otro, para lo cual se podrá hacer uso de los exámenes de validación, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Quienes obtengan el título en un arte u oficio del servicio especial de educación laboral, podrán ser admitidos en instituciones técnicas profesionales de la educación superior, para cursar programas de formación en ocupaciones con la presentación del correspondiente título.

También podrán ser admitidos a programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental ofrecidos por las instituciones técnicas profesionales, los alumnos con certificado de bachillerato básico que validen el servicio especial de educación laboral, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Ministerio de Educación Nacional”.

Ley 1064 de 2006, “por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación”:

(...) **“Artículo 2º.** El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga.

Parágrafo. Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada”.

“Artículo 3º. El proceso de certificación de calidades de las Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano queda comprendido en lo establecido actualmente dentro del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con el fin de obtener la Acreditación.

Parágrafo. A los programas de educación no formal que al momento de entrar en vigencia la presente ley se hallen reconocidos por las autoridades de educación departamentales, se les aplicarán los beneficios que ella establece, mientras el Gobierno expide la reglamentación sobre acreditación de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de que trata este artículo”. (...)”

(...) “**Artículo 7º.** Los programas conducentes a Certificado de Aptitud Ocupacional impartidos por las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente certificadas, podrán ser objeto de reconocimiento para la formación de ciclos propedéuticos por las Instituciones de Educación Superior y tendrán igual tratamiento que los programas técnicos y tecnológicos”.

“**Artículo 8º.** El Instituto Colombiano para la Educación Técnica en el Exterior (Icetex) y demás instituciones del Estado que ofrezcan créditos educativos; y las instituciones del Estado que ofrezcan incentivos para proyectos productivos o creación de empresas, darán igual tratamiento en la asignación de recursos y beneficios a los Estudiantes de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente acreditadas”.

Ley 1188 de 2008, “por la cual se regula el registro calificado de productos de educación superior y se dictan otras disposiciones”:

“**Artículo 1º.** Para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior que no esté acreditado en calidad, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

El registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior.

Compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y la asignación del código correspondiente”.

(...) “**Artículo 5º.** Todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas”.

“**Artículo 6º.** Las instituciones de educación superior, respecto de los programas académicos en funcionamiento y que tengan en curso solicitud de registro calificado, y hayan presentado las mismas en los términos fijados por el Ministerio de Educación Nacional, mientras se resuelven dichas solicitudes, podrán ser objeto, sin restricción alguna de las diferentes fuentes de recursos y programas de financiación para estudiantes, programas e instituciones de educación superior que se ofrecen por entidades públicas privadas, de carácter mixto o del sector solidario y el Icetex”.

Decreto 641 de 1998 “por el cual se crea la misión de Educación Técnica, Tecnológica y Formación Profesional”.

“**Artículo 2º.** Son objetivos de la Misión de Educación Técnica, Tecnológica y Formación Profesional:

1. Asesorar al Ministerio de Educación Nacional y al Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena, en el diseño del Sistema de Educación Técnica, Tecnológica y Formación Profesional, recomendando obje-

tivos, estructura, composición, mecanismos legales, financieros y operativos. (...)

(...) 3. Asesorar al Ministerio de Educación Nacional y al Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena en la formulación de proyectos y programas de desarrollo, estrategias, niveles de responsabilidad y resultados esperados, orientados a:

(...) • Promover diversas modalidades de articulación entre el Sistema Productivo y el Sistema de Educación Técnica, Tecnológica y Formación Profesional. (...).”.

Decreto 4904 de 2009, “por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones”.

Decreto 2020 de 2006, “por medio del cual se organiza el Sistema de Calidad de Formación para el Trabajo”.

(...) “**Artículo 3º.** Características de la certificación de calidad de la formación para el trabajo. La certificación a que se refiere el presente decreto está dirigida a los programas y las instituciones oferentes de formación para el trabajo, con el objeto de obtener un reconocimiento público de su calidad. Es de carácter voluntario y está a cargo de organismos de tercera parte, especializados y reconocidos públicamente que actúan de acuerdo con criterios estándares, procesos e instrumentos establecidos específicamente por la CCAFT y las disposiciones de este decreto. Es de carácter temporal y debe ser renovada periódicamente, conforme con los reglamentos que expida este organismo, sin perjuicio de las autorizaciones y certificaciones requeridos por las disposiciones vigentes.

“**Artículo 4º.** Programas e instituciones objeto de certificación.

(Artículo modificado por el artículo 1º del Decreto 3756 de 2009). El nuevo texto es el siguiente: Serán objeto de certificación de calidad de la formación para el trabajo:

4.1. Los programas de formación laboral.

4.2. Los programas de educación media técnica que sean de formación para el trabajo.

4.3. Los programas técnicos profesionales y tecnológicos de educación superior que cuenten con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional y que sean de formación para el trabajo.

4.4. Los programas desarrollados por las empresas para efectos del reconocimiento del contrato de aprendizaje.

4.5. Las instituciones reconocidas como establecimientos educativos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de educación media técnica, las cajas de compensación familiar o las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que estas crean para prestar servicios de formación para el trabajo, las empresas que desarrollen procesos de formación organizados y sistemáticos para sus trabajadores actuales o potenciales, que ofrecen programas de formación para el trabajo y que por lo menos un programa haya obtenido la certificación

de calidad en el marco del Sistema de Calidad de Formación para el Trabajo”.

“Artículo 5º. Condiciones para la certificación de calidad. Para acceder a la certificación de calidad, los programas e instituciones de formación para el trabajo, diferentes al Sena, deberán someterse a un proceso de evaluación en el cual un organismo de tercera parte verifica y certifica el cumplimiento de las normas técnicas de calidad, ya sea de programas o de instituciones según el caso, sin perjuicio de las autorizaciones y certificaciones requeridas por las disposiciones vigentes. Los programas técnicos profesionales y tecnológicos de educación superior que sean de formación para el trabajo se entienden certificados una vez cuenten con el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional”.

4. Contexto general

El derecho a la educación ha sido uno de los pilares fundamentales del Estado colombiano, ya que a través de él se concretan varios de los fines previstos en la Constitución Política de 1991, por lo que es una obligación del Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, esto a fin de velar por su calidad y con ello buscar que se dé una formación integral a sus ciudadanos, y garantizar su prestación y las condiciones necesarias para que se pueda acceder y permanecer en el sistema educativo permitiendo terminar su formación académica y poder acceder al mercado laboral.

Es así, que el derecho a la educación se constituye como un mecanismo decisivo para el desarrollo, la lucha contra la pobreza, la defensa de los derechos fundamentales y también la cohesión social, por lo que debe ser protegido y garantizado por el Estado, ya que el acceso oportuno y equitativo a una educación de calidad es primordial para el desarrollo y progreso de toda la sociedad.

Sin embargo, en la actualidad presenta varios obstáculos tanto económicos, como de falta de interés de los alumnos y de sus padres, y también a causa de la producción de propuestas educativas sin pertinencia, que han llevado a que los índices de deserción estudiantil se incrementen cada vez más y que su vínculo con el trabajo se haga cada vez más débil.

Esta debilidad en la vinculación entre el sistema educativo y el mercado laboral también genera efectos negativos en la población que logra culminar su ciclo de formación más especializada, ya que cuando la oferta laboral no se ajusta a los tipos de formación alcanzados, se genera una subutilización del capital humano, que conduce a que sea insertado laboralmente en trabajos de menor requerimiento de formación donde no se obtiene la retribución esperada, o también a aumentar los índices de desempleo en la población calificada, por lo que se debe desarrollar unos programas específicos que busquen fortalecer el esquema educativo y brindar mayores oportunidades a los estudiantes para promover su interés en las distintas áreas del conocimiento.

Por esta razón, el campo de la articulación entre la educación media y el mundo que busca brindarle una formación complementaria específica e integral para prepararlo para seguir hacia los niveles

superiores de educación y para el mundo laboral, ha sido objeto en los últimos años de un renovado interés y de profundos cambios en su enfoque, esto dadas las transformaciones sociales y económicas que han venido surgiendo y que representan desafíos que cuestionan las formas tradicionales de encarar dicha articulación.

Dos grandes temas dominan este desafío; por un lado, la transformación que se debe hacer a la organización del trabajo y de las relaciones laborales, que se produce gracias a la confluencia de los procesos de globalización y de cambio tecnológico, donde los sistemas de formación para el trabajo antiguos han entrado en crisis conllevando a una flexibilización del empleo y el requerimiento de trabajadores capaces de resolver problemas en situaciones de incertidumbre que genera una modificación en las calificaciones exigidas por el mercado laboral.

Por otra parte, se encuentra el problema de la exclusión de la participación social, donde la generación de amplios sectores de la población en situaciones de pobreza que reproducen su situación a nuevas generaciones, crea unos circuitos de exclusión que reflejan el abandono temprano que se da en la educación formal, generando consecuencias visibles en el dominio de las competencias y su falta de competitividad para acceder al mundo laboral.

Esta problemática no es ajena, no solo en Colombia sino también en los países latinoamericanos, donde en la XX Conferencia Iberoamericana de Educación, cuyo lema fue “Educación con inclusión social”, que fue llevada a cabo en Buenos Aires (Argentina) el 13 de septiembre de 2010, los Ministros de Educación de los países miembros de la Comunidad Iberoamericana, entre los que se cuenta Colombia, concluyeron que la educación es un mecanismo decisivo para el desarrollo y la cohesión social, que ofrece la posibilidad de articular un proyecto de futuro a favor de generaciones más cultas y más libres en la región, por lo cual se acordó crear el programa que tiene por nombre “Metas educativas 2021: la educación que queremos para la generación de los bicentenarios”, el cual busca contribuir estratégicamente a hacer frente a los retos pendientes del siglo XX, especialmente en lo que se refiere a la innovación, el desarrollo científico y tecnológico y la incorporación a la sociedad de la información y el conocimiento.

En el capítulo segundo de estas metas 2021, hay un estudio respecto a la deserción estudiantil en los países de Iberoamérica en cada uno de sus ciclos de enseñanza, donde en el nivel de alta secundaria o media, en el que se busca brindar una educación más especializada, constituyéndose este ciclo en un puente para la continuación de estudios superiores o al ingreso del mercado laboral, hay un marcado índice de deserción que obedece a diferentes causas como lo son las condiciones adversas de carácter económico, académico, de integración o formación de identidad.

Se sostiene que la culminación de este ciclo es crucial en el contexto regional, no solo para adquirir las destrezas básicas que requieren en el mundo democrático y globalizado, las cuales le permiten al sujeto desenvolverse de forma libre y brindarles

la capacidad para aprender por el resto de su vida, sino que también es determinante para acceder a unos niveles mínimos de bienestar, buscando romper los mecanismos de desigualdad que se generan en la sociedad.

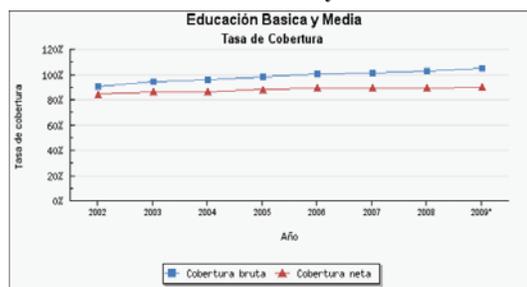
De esta forma, al lograr una adecuada educación en esta etapa escolar se contará con los conocimientos necesarios que son herramienta esencial para la continuación de los estudios o el ingreso al mundo laboral, por lo cual se debe lograr una buena vinculación con este nivel de enseñanza acorde al desarrollo y estructura productiva de cada país y mantener un equilibrio y armonía en la oferta educativa técnico-profesional y universitaria, ya que estas ofrecen ofertas normativas de enormes posibilidades para abrirles a los jóvenes las puertas al mercado laboral y favorecerles, también, el progreso económico y la movilidad social.

Al respecto el artículo 50 del texto de conciliación que fue aprobado del Plan Nacional de Desarrollo, consagra que *“las Entidades Territoriales incluirán en sus Planes de Desarrollo las metas del milenio a las que se ha comprometido la Nación, así como las acciones concretas que acometan para su consecución dentro de sus respectivas competencias”*, por lo que estas metas 2021 en pro de la educación, se hacen imperativas para ser incluidas en los planes de desarrollo de las entidades territoriales a fin de aminsonar la deserción estudiantil que se viene presentando en los países latinoamericanos y donde para ello la articulación se convierte en un componente esencial de estos objetivos educativos.

Es así, que ante esta problemática, el presente proyecto de ley busca ampliar la cobertura, mitigar la deserción en la educación media y mejorar su calidad, a través de la creación del Programa Nacional para el fomento de la articulación entre la educación media, la educación superior, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena, buscando con esto fomentar la calidad educativa y superar las brechas que existen en materia de acceso y pertinencia social, acogiendo de esta manera el espíritu del Plan Nacional de Desarrollo 2006 -2010, de ampliar la cobertura de la educación media del 65% al 73% y de la educación superior en las modalidades, técnica profesional y tecnológica del 25% al 34%.

Esto teniendo presente que para el 2009 la cobertura de la educación básica y media para el 2009, en su cobertura bruta tenía un porcentaje de 104.65%, y su cobertura neta era de 90.03%, como se muestra en los siguientes gráficos tomados de la página del Ministerio de Educación:

Tasa de Cobertura Educación Básica y Media



Año	Cobertura bruta	Cobertura neta
2002	90,57%	84,39%
2003	94,29%	86,14%
2004	95,51%	86,21%
2005	97,86%	88,11%
2006	100,51%	89,42%
2007	100,87%	89,38%
2008	102,36%	89,20%
2009*	104,65%	90,03%

Fuente: Matrícula certificada por las Secretarías de Educación (2002).

MEN-Sistema Nacional de Información de Educación Básica (SINEB) [2003-2009].

Población proyectada con base en el censo de 2005-DANE.

* Dato preliminar sujeto a modificación.

También se debe tener presente la cobertura de la educación media por departamentos, donde el siguiente cuadro tomado de las estadísticas del sector educativo que se manejan en la página oficial del Ministerio de Educación, establece la cobertura bruta por departamentos de la educación básica y media desde el 2002 hasta el 2009.

COBERTURA BRUTA POR DEPARTAMENTO								
Nom. dpto.	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Amazonas	0,00%	0,00%	0,00%	83,11%	84,27%	85,99%	86,70%	88,71%
Antioquia	94,51%	96,24%	97,60%	98,21%	104,08%	104,72%	105,15%	107,14%
Arauca	88,08%	88,94%	90,71%	95,41%	93,27%	82,71%	82,50%	83,85%
Atlántico	86,25%	90,34%	91,54%	96,60%	98,76%	100,78%	99,81%	102,76%
Bolívar	92,42%	101,37%	103,21%	107,02%	110,17%	109,17%	110,40%	113,14%
Boyacá	94,23%	96,21%	94,18%	94,97%	94,82%	94,80%	101,11%	105,85%
Caldas	91,68%	93,82%	94,82%	95,96%	100,21%	98,67%	95,66%	98,99%
Caquetá	81,80%	84,09%	88,84%	96,67%	100,58%	99,53%	97,01%	101,70%
Casanare	84,17%	94,50%	98,53%	98,90%	101,05%	101,83%	102,83%	107,45%
Cauca	85,35%	84,75%	87,71%	92,57%	94,19%	93,78%	99,51%	105,95%
Cesar	87,22%	93,88%	95,70%	99,80%	103,40%	104,06%	107,13%	112,30%
Chocó	85,31%	88,62%	86,50%	82,57%	86,56%	87,54%	98,74%	104,79%
Córdoba	100,02%	103,40%	102,64%	104,61%	105,39%	105,31%	111,04%	116,24%
Cundinamarca	91,50%	93,63%	93,99%	97,73%	99,21%	99,90%	99,50%	100,73%
Distrito Capital	96,62%	98,60%	96,97%	96,02%	97,59%	99,73%	100,32%	100,09%
Guainía	0,00%	0,00%	0,00%	74,56%	78,96%	77,85%	84,98%	93,22%
Guaviare	0,00%	0,00%	0,00%	74,79%	80,27%	75,80%	81,82%	83,18%
Huila	91,13%	92,94%	95,17%	95,51%	98,57%	99,19%	98,64%	99,72%
La Guajira	78,50%	82,80%	76,72%	79,83%	83,03%	79,42%	87,01%	98,49%
Magdalena	90,80%	97,31%	101,99%	106,68%	108,72%	110,33%	113,81%	119,91%
Meta	88,38%	96,09%	98,89%	100,30%	102,42%	100,32%	99,07%	105,24%
Nariño	84,78%	92,58%	91,41%	93,13%	94,49%	98,70%	100,08%	101,08%
Norte de Santander	91,24%	93,86%	96,43%	98,90%	99,56%	100,89%	101,59%	101,03%
Putumayo	76,29%	80,89%	82,87%	91,17%	101,29%	100,69%	113,82%	99,09%
Quindío	95,30%	103,38%	106,19%	106,74%	108,51%	103,32%	100,91%	102,78%
Risaralda	93,26%	95,83%	96,36%	100,71%	102,27%	102,11%	101,98%	107,07%
San Andrés	81,20%	80,47%	80,75%	79,53%	79,06%	77,67%	74,63%	74,67%
Santander	88,03%	92,10%	95,93%	97,21%	99,70%	100,76%	100,16%	98,66%
Sucre	99,77%	108,89%	109,77%	115,69%	118,96%	120,96%	124,31%	125,97%
Tolima	88,33%	91,79%	90,87%	93,95%	97,83%	98,11%	99,32%	106,03%
Valle del Cauca	83,47%	88,49%	94,41%	99,99%	102,48%	100,57%	102,38%	102,86%
Vaupés	0,00%	0,00%	0,00%	66,88%	68,87%	69,93%	69,01%	74,52%
Vichada	0,00%	0,00%	0,00%	93,30%	96,78%	90,40%	87,72%	88,20%

Con la creación de este programa también se busca promover los procesos de formación a lo largo de la vida, ya que no solo le brinda oportunidades a los jóvenes para llevar a cabo su formación académica sino que fortalece la oferta educativa con mayor pertinencia en las instituciones de educación media, fomentando la calidad educativa y promoviendo una formación sobre los intereses de los jóvenes y también para el desarrollo de sus comunidades, ya que se busca preparar al estudiante y profundizar en diferentes áreas del conocimiento para conducirlo al mundo del trabajo que no solo se refiere a la materia laboral, sino que tiene una perspectiva más socioló-

gica al buscar preparar al estudiante para que salga al mundo de la vida a ejercer su ciudadanía, ya que esta educación media está pensada como un puente para hacer conexión entre la educación básica que crea los valores y los conocimientos básicos y el mundo de la vida.

Esta articulación se busca hacer entre la educación media con la educación superior, donde se entiende comprendidas en estas instituciones de educación superior, las instituciones técnicas profesionales, las instituciones tecnológicas, las instituciones universitarias y las universidades¹, y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la cual ha sido reconocida por el Estado como un factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios y está regulada entre otras por la Ley 1064 de 2006, esto mediante programas ofrecidos por estas instituciones y el Sena, con lo cual se busca complementar la oferta técnico-laboral que viene ofreciendo este y también se da cumplimiento a las funciones que le fueron asignadas por el Decreto 2149 de 1992, que lo reestructuró, entre las que se encuentra la de asesorar al Ministerio de Educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la educación profesional y también tiene presente el encargo que hizo el Gobierno Nacional en 1997 con el documento Conpes 2945, donde se le encomienda liderar la construcción de un sistema que articule toda la oferta educativa técnica, pública y privada, para regularla y potenciarla. Es importante tener presente que estos programas académicos de educación superior deben contar con el respectivo Registro Calificado para ser llevados a cabo² y para el caso de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano se regirá por lo consagrado en el Decreto 4904 de 2009 y el Decreto 2020 de 2006, donde para participar en el programa deberán contar con la certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte³.

También se encuentra acorde con el Capítulo 2 de las metas 2021, donde se plantea la necesidad de desarrollar programas específicos para abordar el fortalecimiento de la educación técnico-profesional que, conforme a las especificidades de cada mercado laboral, puedan cumplir la función de marcos orientadores y de convergencia de las políticas de reformas que se vienen buscando, con la meta general sexta,

que busca favorecer la conexión entre la educación y el empleo a través de la educación técnico profesional, a través del mejoramiento y la adaptación del diseño de la educación técnico-profesional de acuerdo a las demandas laborales⁴, y también con la meta general séptima, que busca ofrecer a todas las personas oportunidades de educación a lo largo de toda la vida.

Al respecto es importante tener presente que el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos Calderón en las bases que presentó de su plan de desarrollo, tiene como premisa: Más empleo, menos pobreza y más seguridad; todo esto enmarcado con el nombre de “Prosperidad para Todos”. Dentro del cuarto eje “Igualdad de oportunidades para la prosperidad social” se encuentra la Política Integral de Desarrollo y Protección Social la cual en su segundo capítulo sobre Formación de Capital Humano, expone lo siguiente: *“Es indudable que la prosperidad democrática y “una sola Colombia” requieren de una educación fortalecida, de una educación de calidad y con pertinencia, de una educación concebida desde la primera infancia hasta la educación superior y la de adultos. Por lo tanto, una formación de capital humano que contribuye al fortalecimiento de la democracia con ciudadanas y ciudadanos cívicos y tolerantes que apunte al desarrollo continuo de sus competencias básicas y las laborales y que articule el sector educativo con el sector productivo, permitirá a la población ser más competente y competitiva para alcanzar los objetivos de cerrar las brechas e impulsar el desarrollo nacional.*

Una educación de calidad requiere entonces, formar ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos, cumplen sus deberes sociales y conviven en paz, e implica ofrecer una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad, que sea competitiva, que contribuya a cerrar las brechas de inequidad, centrada en la institución educativa, que permita y comprometa la participación de toda la sociedad en un contexto diverso, multiétnico y pluricultural. En síntesis, nos compromete en una educación de calidad como el camino a la prosperidad.

De esta manera, la educación entendida como formación de capital humano permite sostener la capacidad competitiva y resulta fundamental para reducir la pobreza, las desigualdades sociales y mejorar las condiciones de vida de la población, brindándole capacidades y oportunidades para la generación de ingresos y la obtención de mejores empleos. En este sentido, el Sistema de Protección Social, contempla el Sistema de Formación de Capital Humano como uno de sus pilares mediante el Sistema de Educación Formal y el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo (SNFT). Este involucra la educación para el trabajo y el desarrollo humano y todos los compo-

¹ Esta clasificación está consagrada en el artículo 16 de la Ley 30 de 1992.

² Esto también aplica para los programas de nivel de educación superior que ofrece el Sena, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 1188 de 2008, deberá solicitar y obtener del Ministerio de Educación Nacional el registro calificado de estos programas, que también está conforme al pronunciamiento de Consejo de Estado en su concepto de fecha 16 de septiembre de 2010, con Radicación N° 2026, Consejero Ponente: Doctor Enrique José Arboleda Perdomo.

³ Al respecto es importante tener presente que actualmente existen 2.583 Instituciones de Educación para el trabajo y el desarrollo humano las cuales ofertan 6.748 programas en las diferentes áreas del desempeño laboral y que el Sena viene promoviendo la articulación de sus programas de formación para el trabajo con programas formales de educación técnica profesional a través del reconocimiento de los créditos académicos adelantados.

⁴ Esto conforme a lo estipulado en la meta específica 16, que también está acorde con la meta específica 17, la cual busca aumentar y mejorar los niveles de inserción laboral en el sector formal de los jóvenes egresados de la educación técnico-profesional.

mentes de la educación media y superior que forman competencias laborales^{5,6}.

En los lineamientos y acciones estratégicas que propone el Plan Nacional de Desarrollo, Prosperidad Para Todos, al igual que en la política pública de educación “*Educación de calidad. El Camino para la Prosperidad*” se propone el objetivo de “*Educar con pertinencia para la Innovación y la Prosperidad*” el cual se alcanzará por medio de la siguiente estrategia “Promover la articulación de la educación media con la superior y la educación para el trabajo. En el cuatrienio 2010-2014 se implementará el Programa para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Media, Técnica y la Educación Superior, a cargo del MEN y que mediante convenios y alianzas entre las Instituciones de Educación Media con diferentes entidades, se focalizará en las regiones con menores índices de absorción estudiantil⁷.”

De igual forma, contará con el apoyo financiero a los estudiantes del Fondo de Fomento a la Educación Media (FEM), ya constituido por el MEN y el Icetex, asignando subsidios a la matrícula a quienes cursen simultáneamente el nivel de educación media y programas técnico profesionales⁸.

Es así, como después de surtir los debates respectivos al interior de las Comisiones y de las Plenarias tanto de la Cámara como de Senado, en el texto definitivo conciliado que quedó del Plan Nacional de Desarrollo, en su artículo 6° que establece la descripción de los principales programas de inversión, en su numeral 3 al hablar de la reducción de la pobreza y promoción del empleo y la equidad, en lo atinente al sistema de protección social se sostiene que dentro del sistema de formación del capital humano, se buscarán logros en cobertura, calidad y eficiencia de la educación, donde la ampliación de coberturas se trabajará desde la educación inicial hasta la educación superior, con metas tales como atender 400.000 nuevos niños de 3 y 4 años durante el cuatrienio, mayoritariamente de los niveles 1 y 2 del Sisbén, en arreglos institucionales entre el Ministerio de Educación Nacional y el ICBF; alcanzar cobertura universal en educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y, ampliar la cobertura en educación media y que para tal fin contribuirán los recursos del Fondo Nacional de Regalías destinados al sector educativo.

También se establece en el Plan Nacional de Desarrollo que se buscará reducir la tasa de analfabetismo, se aumentará la cobertura bruta en educación superior, principalmente a través de la expansión de la matrícula técnica y tecnológica, y la creación de un fondo para la financiación de la educación superior, que podrá contar con recursos provenientes de la contri-

bución de los egresados de universidades públicas; y disminuir la deserción de la educación básica y media del sector oficial y la de educación superior.

En lo atinente al Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, se argumenta que se buscará su fortalecimiento y el desarrollo de la Ley 1064 de 2005 y que se brindará una oferta institucional que posibilite la formación por competencias laborales que incluya el emprendimiento empresarial, donde para lograr estos objetivos se tendrán como principales ejes de acción la articulación con la educación media y con las universidades, y también se impulsará la implementación de la reglamentación existente y el desarrollo de nuevos instrumentos que permitan la movilidad educativa a lo largo de toda la cadena de formación y del ciclo de vida de las personas, siempre estando para ello bajo la dirección del Ministerio de Educación Nacional.

De esta manera, en el artículo 31 de este texto en su inciso 3° establece que “*el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, articulará los niveles de educación media y superior; la educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, con el objeto de permitir al estudiante mejorar su movilidad a lo largo del ciclo educativo y la inserción al mercado laboral. Para el efecto, diseñará, reglamentará y evaluará las acciones de regulación, integración, acreditación, pertinencia de la formación, normalización y certificación de competencias laborales*”, evidenciando la importancia de la articulación de la educación media con la superior y la educación para el trabajo y desarrollo humano, como uno de los pilares fundamentales en búsqueda de un mayor desarrollo social en Colombia.

También es importante mencionar que el texto definitivo de la conciliación surtida entre Senado y Cámara para el Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara – 013 de 2010 Senado, *por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*, el cual distribuirá los ingresos por este concepto en todas las entidades territoriales del país por medio del principio de igualdad. En su artículo segundo, primer inciso quedó así: “**Artículo 361.** Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población”. (Subrayado fuera del texto original).

También se debe tener presente que el Ministerio de Educación Nacional, promueve la articulación media con la superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano y busca con estas lograr el desarrollo continuo de las competencias básicas, ciudadanas y específicas necesarias para mejorar las condiciones de emprendimiento y empleabilidad de los jóvenes, facilitando la conexión de la educación

⁵ Ley 1151 de 2007, artículo 31; Conpes 3674 de 2010.

⁶ DNP. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Prosperidad para Todos. Página 261.

⁷ Instituciones de Educación Superior, el Sena, la ESAP, los Institutos de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, los CERES y las demás Instituciones de Formación Técnica y Tecnológica.

⁸ DNP. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Prosperidad para Todos. Páginas 273 y 274.

con el mundo del trabajo, y garantizando a los estudiantes el acceso a una educación con calidad y pertinente, que contribuya a cerrar las brechas de inequidad, y genera oportunidades de progreso y prosperidad para ellos y para el país, para favorecer la continuidad en el sistema educativo.

Teniendo presente estas necesidades se han venido desarrollando dos grandes estrategias: 1. La articulación con una oferta renovada de programas técnicos, profesionales, ofrecidos por IES (Instituciones de Educación Superior) a estudiantes de grado 10 y 11, que simultáneamente con la educación media cursan créditos académicos de educación superior, y 2. La articulación con instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y los programas de educación para el trabajo del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

Al respecto, el Ministerio creó el Fondo de Fomento a la Educación Media (FEM), con el cual esta articulación con programas técnicos profesionales, entre el 2008 y el 2010, ha beneficiado a 42.389 estudiantes de media que iniciaron su formación en programas de educación superior técnica profesional y a 879 instituciones educativas que se encuentran articuladas a programas de educación superior técnica profesional en 61 Secretarías del país, donde para la constitución de este fondo el Ministerio ha destinado hasta ahora recursos por valor de 45 mil millones de pesos, los cuales han sido asignados a través de cinco convocatorias realizadas entre 2008 y 2010.

Se creó el Proyecto de Fortalecimiento a la Educación Técnica Profesional y Tecnológica en Colombia (CONPES 3360 de 2005), a fin de diversificar la oferta de programas técnico profesionales y tecnológicos de acuerdo a las necesidades competitivas de las regiones, y como resultado de esta iniciativa, se han logrado conformar 40 alianzas entre el sector académico, el sector productivo y los gobiernos locales con una cobertura geográfica en 28 departamentos y actualmente se ha generado oferta a través de 265 nuevos programas en el que se han vinculado a 55.798 estudiantes de grados 10 y 11 que adelantan créditos académicos de programas técnicos profesionales, es decir, que se encuentran en procesos de articulación⁹.

Es así, como en el informe de gestión del Ministerio de Educación Nacional de 2002-2010 se estableció como la articulación de la educación media con la superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, es una estrategia que busca favorecer el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo facilitando su tránsito hacia el trabajo y la educación superior en todos los niveles y sectores que el país necesita para impulsar su desarrollo y también en coordinación con el Ministerio de la Protección Social, SENA, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el sector productivo, instituciones educativas y algunos usuarios del servicio, se hicieron cuatro Normas Técnicas Colombianas NTC 5563, 5564, 5565 y 5566 (salud, artes, sistemas y turismo) para que las entidades puedan certificar sus programas en calidad. Actualmente se viene construyendo el CONPES DE MOVILIDAD en coordinación con el Sena,

el Ministerio de la Protección Social, y el DNP para la formación del capital humano y la articulación en todos los niveles de la educación.

Respecto al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), este cuenta con el programa de integración con la educación media, a través del cual los estudiantes de grado 10 y 11 acceden a la oferta de formación técnica mediante la asesoría de los instructores del Sena, donde para el año 2009, 453.751 estudiantes de los grados 10 y 11 cursaron programas técnicos ofrecidos por el Sena y recibieron una titulación técnica laboral que los habilita para trabajar o para continuar sus estudios tecnológicos, esto en el marco de las competencias establecidas en las Leyes 115 y 119 de 1994 y en la Resolución 3152 de 2009, “por la cual se adoptan los lineamientos para operar el programa de integración con la educación media en el Sena”, esto en alianza con el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación y las instituciones educativas, logrando con esto el desarrollo de competencias laborales en los estudiantes de estos grados, a través de la transferencia de diseños curriculares, la formación pedagógica de docentes, la actualización tecnológica y el acompañamiento técnico y pedagógico para la orientación de programas de formación bajo el enfoque de competencias laborales, obteniendo los siguientes resultados en este programa de articulación:

INDICADOR	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	EJEC DIC 2010
Cupos Programa Integración con la Media	8.819	39.017	106.155	143.284	180.744	263.127	453.751	281.833
Numero de instituciones integradas	-	-	1.142	1.520	1.859	2.427	2.851	3.247

Las instituciones educativas encuentran caminos para poder consolidar procesos de mejoramiento de la calidad y se plantean nuevas formas de vinculación con el sector productivo para garantizar la pertinencia, mediante estos programas y también donde el programa objeto del presente proyecto entra a jugar un papel importante al consolidar estas metas propuestas para la educación en Colombia y al complementar estos programas que se vienen desarrollando para el fomento de la educación, esto a fin de fortalecer a la educación media en su propósito de desarrollar competencias básicas y ciudadanas y promover la continuidad de los egresados en procura de una educación para toda la vida, teniendo presente que la situación actual que presenta Colombia es que del 65% de los matriculados en la educación superior son universitarios y el 35% son de nivel técnico y tecnológico y que el propósito del Gobierno Nacional es que al 2014 esta proporción sea del 50% del nivel universitario y 50% de técnicos y tecnológicos.

De esta forma, hoy 1.200 instituciones educativas de todo el país ofrecen una alternativa de articulación a sus estudiantes de educación media, donde 40.000 jóvenes de grado 10 y 11 reciben subsidios del Fondo FEM, para iniciar de forma simultánea sus estudios técnicos en instituciones de educación superior y 453.751 estudiantes de grado 10 y 11 cursan los programas técnicos ofrecidos por el Sena mientras que terminan su bachillerato y reciben una titulación técnica laboral que los habilita para trabajar o continuar con sus estudios tecnológicos.

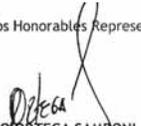
⁹ Información otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, la promulgación de una ley que promueva la articulación de la educación media, con la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano se constituye en una oportunidad para consolidar acciones que en esta materia se vienen adelantando en el sector y que buscan fomentar la calidad educativa y la superación de brechas existentes en materia de acceso y pertinencia social, donde la importancia de la articulación que se propone en el presente proyecto de ley, radica en que además de brindar más oportunidades a los jóvenes para continuar su formación, fortalece la oferta educativa de las instituciones de media haciendo énfasis en las competencias básicas de sus docentes y permite a los jóvenes recibir una formación que se acerca a sus intereses y a las apuestas de desarrollo para sus comunidades, dando cumplimiento a los fines propuestos por el Estado en materia de educación, y teniendo presente que esta es la base para el desarrollo de la sociedad y que cualquier esfuerzo que se haga en esta materia constituirá un gran avance en el desarrollo de Colombia, pues es en cabeza de nuestros jóvenes donde radica el futuro de nuestro país.

5. Proposición

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo expuesto en la ponencia, solicitamos a los honorables Representantes a la Cámara, aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 054 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la articulación entre la educación media, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y educación superior, se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones con el pliego de modificaciones y el texto definitivo para segundo debate adjuntos.*

De los Honorables Representantes,


JAIRO ORTEGA SAMBONI
 Ponente Coordinador
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca


ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Quindío


CARLOS JULIO BONILLA SOTO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Cauca

JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caldas

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 054 de 2010 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la articulación entre la educación media, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y educación superior, se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.

Analizado el contenido del presente proyecto de ley, es importante llamar la atención de los honorables Representantes sobre los siguientes artículos:

1. En relación con el artículo 3° del proyecto objeto de análisis, que hace referencia a la creación del programa, acogiéndonos a las observaciones dadas por el Ministerio de Educación Nacional, consideramos que el texto actual del artículo que hace parte del párrafo debe ser vinculado a la totalidad del texto para mejorar su redacción, y que se debe incluir un párrafo donde se haga claridad que los procesos de articulación de los programas ofrecidos por el Sena se deben desarrollar a través de convenios suscritos entre las direcciones regionales de esta entidad y las secretarías de educación de los entes territoriales que están certificados.

En virtud de lo anterior, el artículo quedaría así:

“Artículo 3°. Creación del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano. Créase el Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano que estará liderado por el Ministerio de Educación Nacional. El Programa impulsará el desarrollo de procesos de articulación de la educación media a través de proyectos elaborados entre las instituciones de educación media, las instituciones de educación superior, las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena, los cuales serán avalados por la Secretaría de Educación del ente territorial certificado.

Aquellos municipios que no estén certificados deberán adelantar el proceso de articulación a través de las Secretarías Departamentales de Educación.

Parágrafo. Los procesos de articulación a programas ofrecidos por el Sena se desarrollarán a través de convenios suscritos entre las direcciones regionales de esta entidad y las Secretarías de Educación de los Entes Territoriales Certificados”.

2. En relación con el artículo 4° del presente proyecto consideramos que debe dársele una mejor redacción al mismo, a fin de especificar su intención la cual es la de establecer la forma como se va a realizar la vinculación al programa que se busca crear, dejando en claro que esta se hará mediante la presentación de proyectos elaborados conjuntamente entre las instituciones de educación media, instituciones de educación superior o instituciones para el trabajo y desarrollo humano y las secretarías de educación de los entes territoriales certificados, los cuales deberán ser inscritos ante el Ministerio de Educación.

Teniendo presente las anteriores consideraciones el artículo 4° del proyecto quedaría así:

“Artículo 4°. Vinculación al programa. Para hacer parte del programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano se presentarán proyectos elaborados conjuntamente entre las instituciones de educación media, instituciones de educación superior o instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y secretarías de educación de los entes territoriales certificados, los cuales deberán ser inscritos ante el Ministerio de Educación Nacional”.

3. En relación al artículo 5° del presente proyecto, consideramos necesario especificar que los beneficiarios de este programa serán los estudiantes de grado 10 y 11 de instituciones de educación media oficiales o privadas que pertenezcan a las poblaciones vulnerables, esto de acuerdo al instrumento de focalización que determine para estos efectos el Ministerio de Educación y también se debe incluir un párrafo donde se especifique que los estudiantes que hayan aprobado satisfactoriamente la educación media y los créditos, módulos y/o competencias de los correspondientes programas articulados podrán continuar sus estudios a través de esquemas de fomento y financiación de la educación superior.

Siendo así el citado artículo 5° del presente proyecto quedará así:

“Artículo 5°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los subsidios del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudiantes de grado 10 y 11 de instituciones de educación media oficiales o privadas sin ánimo de lucro, que pertenezcan a las poblaciones vulnerables, de acuerdo con el instrumento de focalización que defina el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Los estudiantes beneficiarios que hayan aprobado satisfactoriamente la educación media y los créditos, módulos y/o competencias correspondientes al programa articulado podrán continuar sus estudios a través de los esquemas de fomento y financiación de la educación superior”.

4. En lo que se refiere al artículo 6° del texto aprobado en primer debate, consideramos conveniente incluir a las entidades territoriales no certificadas, en vista de que son la mayoría en nuestro país.

De esta manera el citado artículo 6° quedaría así:

“Artículo 6°. Proyectos. Los proyectos de los que trata la presente ley tienen por objeto definir acciones, indicadores y procesos que permitan llevar a cabo la articulación.

Para la realización de estos proyectos se suscribirán convenios entre:

Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, las Instituciones de Educación Media y las Instituciones de Educación Superior o el Sena en caso de la articulación con programas técnicos profesionales; en el caso en que se suscriba en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, estos se realizarán entre las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, las Instituciones de Educación media, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o el Sena.

Parágrafo. Para el caso de los entes territoriales no certificados, se suscribirán convenios también a través de las Secretarías de Educación Departamental”.

5. En lo que se refiere al artículo 7° del texto aprobado en primer debate, acogiéndonos a las recomendaciones hechas por el Ministerio de Educación, consideramos que se debe modificar su párrafo 2°, para aclarar que el Ministerio de Educación reglamentará el procedimiento para la designación de

los representantes de las instituciones de educación superior, los cuales no estaban contemplados en el texto aprobado en primer debate.

De esta manera, el artículo 7° quedaría así:

“Artículo 7°. Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación del Programa. Créase el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, integrado por:

- El Ministerio de Educación Nacional quien lo preside.
- El Servicio Nacional de Aprendizaje.
- Un representante de las Secretarías de Educación Municipal o Distrital certificada.
- Un representante de las Secretarías de Educación Departamental.
- El representante de las Instituciones de Educación Superior.
- El representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ante la Comisión de Calidad de Formación para el Trabajo (CCAFT).
- Un representante estudiantil beneficiario del programa.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del comité será ejercida por el Viceministerio de Preescolar, Básica y Media y se encargará de presentar un informe técnico de seguimiento y evaluación del programa anualmente, al Congreso de la República.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el procedimiento para la designación de los representantes de las Secretarías de Educación certificadas, las instituciones de educación superior y del representante estudiantil”.

6. En lo atinente al artículo 8° del texto aprobado en primer debate, consideramos que se le debe dar una mejor redacción al mismo, y aclarar en su literal A. que la obligación del Ministerio de Educación será la de reglamentar el programa de Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano.

En virtud de lo anterior, el artículo 8° quedaría así:

“Artículo 8°. Obligaciones del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional deberá:

A. Reglamentar el Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano.

B. Reglamentar los requisitos para la realización de las convocatorias del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación medida, educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano.

C. Reglamentar los requisitos y el proceso de asignación de los subsidios a los estudiantes beneficiarios a través de las instituciones de educación

superior e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

D. Reglamentar los requisitos para la elaboración de los proyectos y convenios entre las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, o Departamentales para los casos que lo amerite, y las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

E. Supervisar el cumplimiento de las funciones designadas en la presente ley a las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, o Departamentales para los casos que lo amerite.

F. Realizar los procesos de evaluación y seguimiento permanente al Programa.

G. Incorporar en sus Sistemas de Información mecanismos que permitan monitorear el desarrollo del Programa.

H. Realizar la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Programa.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, contará con seis meses a partir de la publicación de esta ley para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo”.

7. En lo atinente al artículo 10 del texto aprobado en primer debate, acogiéndonos a las recomendaciones hechas por el Ministerio de Educación, consideramos que se debe hacer un deslinde de materias en el mismo para dar mayor claridad a las obligaciones que se buscan establecer a cada una de las entidades parte del programa, por lo que este artículo entraría a establecer las obligaciones de las instituciones de educación superior y haría claridad en su literal B, para establecer que se trata de créditos, módulos y/o competencias del programa de articulación.

Teniendo en cuenta estas consideraciones el citado artículo 10, quedaría así:

“Artículo 10. Obligaciones de las Instituciones de Educación Superior. Las instituciones de educación superior, deberán:

A. Tener programas de educación superior con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

B. Definir el calendario académico para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.

C. Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.

D. Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.

E. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.

F. Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.

G. Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.

H. Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación”.

8. Teniendo presente las consideraciones hechas anteriormente, y buscando dar una mayor claridad a las obligaciones que se pretende establecer en cabeza de las instituciones parte del programa nacional para el fomento de la articulación entre la educación media, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y educación superior, se hace necesario un nuevo artículo que consagre las obligaciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, por lo cual teniendo un orden consecutivo con las materias reguladas en artículos anteriores, este vendría a tener el número 11, y el actual artículo 11 en su contenido se correría en su numeración.

Es así, que este nuevo artículo quedaría con la numeración 11, y quedaría así:

“Artículo 11. Obligaciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán:

A. Tener programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano con registro otorgado por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada.

B. Tener certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, según lo establecido en el Decreto 2020 de 2006.

C. Definir el calendario académico para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.

D. Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.

E. Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.

F. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.

G. Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.

H. Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.

I. Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación”.

9. Teniendo presente las consideraciones hechas anteriormente, y acogiéndonos a las sugerencias hechas por el Ministerio de Educación, se hace necesario un nuevo artículo que consagre las obligaciones del

Sena, el cual para seguir un orden lógico en cuanto a materias y regulación vendría a ser el número 12 y el actual artículo 12 del proyecto en su contenido se correría en su numeración y así consecuentemente todos los artículos siguientes se correrían en su numeración.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el presente artículo tendría la numeración 12 y quedaría así:

“Artículo 12. Obligaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje. El Sena deberá:

A. Tener programas de educación superior con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

B. Definir la programación anual para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.

C. Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.

D. Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.

E. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.

F. Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.

G. Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.

H. Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación.

Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano ofrecidos por el Sena no requieren el otorgamiento de registro por parte de las Secretarías de Educación de los Entes Territoriales Certificados”.

10. En lo concerniente al actual artículo 11 del texto aprobado en primer debate, estamos de acuerdo con las sugerencias hechas por el Ministerio por lo que consideramos que se debe modificar su literal A, para establecer la obligación de conformar un comité técnico departamental para definir las políticas regionales de la articulación.

Siendo así el actual artículo 11 del proyecto teniendo presente las consideraciones anteriores y la creación de dos nuevos artículos, correría su enumeración y vendría a ser el número 13, y su texto con las modificaciones propuestas quedaría así:

“Artículo 13. Obligaciones de la Secretaría de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas. Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, o Departamental para los casos que lo amerite, deberá:

A. Conformar un comité técnico departamental para definir las políticas regionales de articulación de la educación media, hacer seguimiento y evaluar la participación en el Programa.

B. Dar a conocer a las instituciones de educación media que actúan dentro de su jurisdicción los alcances y beneficios del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

C. Analizar la información de oferta y demanda laboral y tomar decisiones frente a estimular o desestimular especialidades.

D. Desarrollar acciones académicas y administrativas que permitan promover y fortalecer el proceso de articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

E. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

F. Hacer seguimiento al desarrollo del Programa en la entidad territorial y brindar acompañamiento a las instituciones de educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena”.

11. En lo que se refiere al artículo 12 del texto aprobado en primer debate, se propone modificar su texto para mejorar su redacción y aclarar el objetivo del mismo que es que esta asignación de los recursos se haga a los estudiantes beneficiarios a través de las instituciones de educación superior y las instituciones para el trabajo y el desarrollo humano, y que el Sena establecerá a través de su programa de articulación el número de cupos anuales para poder acceder a sus programas de formación.

De acuerdo a estas consideraciones y teniendo presente que la numeración de los artículos del proyecto se correría por la inclusión de dos nuevos artículos, este artículo vendría a tener el número 14 y quedaría así:

“Artículo 14. Asignación de los subsidios. Se asignarán subsidios a los estudiantes beneficiarios a través de las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano certificadas, los cuales se destinarán exclusivamente en beneficio de dichos estudiantes.

El valor de este subsidio será definido por el Ministerio de Educación Nacional para el año 2011, y este monto crecerá anualmente de acuerdo al IPC.

De igual manera, el Sena establecerá, a través de su Programa de Articulación con la educación media, el número de cupos anuales para que los estudiantes de grado 10° y 11° accedan a los programas de formación mediante la articulación”.

12. El artículo 13 del texto aprobado en primer debate, en atención a consideraciones hechas anteriormente cambiaría su numeración y vendría a ser el número 15.

En atención a lo anterior el citado artículo quedaría así:

“Artículo 15. Renovación del subsidio. Las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán realizar el proceso de solicitud de renovación de los subsidios para los estudiantes beneficiarios del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento

de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano, de acuerdo al procedimiento que establezca para el efecto el Ministerio de Educación Nacional”.

13. En lo relativo al artículo 14 del texto aprobado en primer debate, estamos de acuerdo a las sugerencias hechas por el Ministerio de Educación Nacional, por lo que se debe hacer claridad que de acuerdo a la institución que se trate con la que se busque hacer la articulación, se expedirá una certificación de aprobación de los créditos, módulos y/o competencias cursadas por cada estudiante.

De acuerdo a las consideraciones anteriores y teniendo presente que la numeración de los artículos se corrió, el presente artículo vendría a tener el número 16, y quedaría así:

“**Artículo 16. Certificación.** Al finalizar el nivel de educación media, la institución de educación superior, la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano o el Sena, deberán expedir una certificación de aprobación de los créditos, módulos y/o competencias cursados por cada estudiante, así como la certificación de técnico laboral correspondiente, previa la presentación de los documentos requeridos”.

14. El artículo 15 del texto aprobado en primer debate, que establece las fuentes de financiación, en atención a consideraciones hechas anteriormente cambiaría su numeración y vendría a ser el número 17.

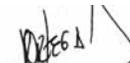
En atención a lo anterior el citado artículo quedaría así:

“**Artículo 17. Fuentes de financiación.** La ley de Presupuesto General de la Nación deberá garantizar la asignación de los recursos al Ministerio de Educación Nacional que se destinarán al desarrollo del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

15. El artículo 16 del texto aprobado en primer debate, que establece la vigencia, en atención a consideraciones hechas anteriormente cambiaría su numeración y vendría a ser el número 18 del texto que se propone para segundo debate.

En atención a lo anterior el citado artículo quedaría así:

“**Artículo 18. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias”.


JAIRO ORTEGA SAMBONI
 Ponente Coordinador
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca


ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Quindío


CARLOS JULIO BONILLA SOTO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Cauca

JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caldas

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander

ANEXO: CUADRO COMPARATIVO ILUSTRATIVO DEL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN PRIMER DEBATE Y DEL TEXTO PROPUESTO EN EL PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Texto del proyecto de ley 054 de 2010 aprobado en primer debate	Texto propuesto en el pliego de modificaciones
<p>Artículo 1°. Objeto. Fortalecer la articulación de la educación media con la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante programas ofrecidos por las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.</p>	
<p>Artículo 2°. Naturaleza. La articulación es un proceso pedagógico y de gestión que favorece el acceso, permanencia y movilidad de los estudiantes entre los distintos niveles y ofertas educativas, el reconocimiento de los aprendizajes obtenidos en distintos escenarios formativos y el mejoramiento continuo de la pertinencia y calidad de la educación media. La articulación contribuye a cerrar brechas de inequidad en la educación y promueve la formación de ciudadanos éticos que generan oportunidades de progreso para ellos y para el país.</p>	
<p>Artículo 3°. Creación del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano. Créase el Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano que estará liderado por el Ministerio de Educación Nacional. El programa deberá lograr la concertación entre las Secretarías de Educación del ente territorial certificado, y el Ministerio de Educación Nacional para la elaboración de proyectos entre las instituciones de educación media, las instituciones de educación superior, las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena, los cuales serán avalados por la Secretaría de Educación del ente territorial certificado.</p>	<p>Artículo 3°. Creación del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano. Créase el Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano que estará liderado por el Ministerio de Educación Nacional. El Programa impulsará el desarrollo de procesos de articulación de la educación media a través de proyectos elaborados entre las instituciones de educación media, las instituciones de educación superior, las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena, los cuales serán avalados por la Secretaría de Educación del ente territorial certificado. Aquellos municipios que no estén certificados deberán adelantar el proceso de articu-</p>

Texto del proyecto de ley 054 de 2010 aprobado en primer debate	Texto propuesto en el pliego de modificaciones	Texto del proyecto de ley 054 de 2010 aprobado en primer debate	Texto propuesto en el pliego de modificaciones
<p>Parágrafo. Aquellos municipios que no estén certificados deberán adelantar el proceso de articulación a través de las Secretarías Departamentales de Educación.</p>	<p>lación a través de las Secretarías Departamentales de Educación.</p> <p>Parágrafo. Los procesos de articulación a programas ofrecidos por el Sena se desarrollarán a través de convenios suscritos entre las direcciones regionales de esta entidad y las Secretarías de Educación de los Entes Territoriales Certificados.</p>	<p>Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, las Instituciones de educación media y las Instituciones de educación superior o el Sena en caso de la articulación con programas técnicos profesionales; en el caso en que se suscriba en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, estos se realizarán entre las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, las Instituciones de Educación media, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o el Sena.</p>	<p>Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, las Instituciones de educación media y las Instituciones de educación superior o el Sena en caso de la articulación con programas técnicos profesionales; en el caso en que se suscriba en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, estos se realizarán entre las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, las Instituciones de Educación media, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o el Sena.</p> <p>Parágrafo. Para el caso de los entes territoriales no certificados, se suscribirán convenios también a través de las Secretarías de Educación Departamental.</p>
<p>Artículo 4º. Vinculación al programa. Para hacer parte del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano las Instituciones educativas participantes en el proyecto deberán inscribirse ante el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Artículo 4º. Vinculación al programa. Para hacer parte del programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano se presentarán proyectos elaborados conjuntamente entre las instituciones de educación media, instituciones de educación superior o instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y secretarías de educación de los entes territoriales certificados, los cuales deberán ser inscritos ante el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Artículo 7º. Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación del Programa. Créase el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Educación Nacional quien lo preside. • El Servicio Nacional de Aprendizaje. • Un representante de las Secretarías de Educación Municipal o Distrital certificada. • Un representante de las Secretarías de Educación Departamental. • El representante de las Instituciones de Educación Superior. • El representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ante la Comisión de Calidad de Formación para el Trabajo (CCAFT). • Un representante estudiantil beneficiario del programa. 	<p>Artículo 7º. Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación del Programa. Créase el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Ministerio de Educación Nacional quien lo preside. • El Servicio Nacional de Aprendizaje. • Un representante de las Secretarías de Educación Municipal o Distrital certificada. • Un representante de las Secretarías de Educación Departamental. • El representante de las Instituciones de Educación Superior. • El representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano ante la Comisión de Calidad de Formación para el Trabajo (CCAFT). • Un representante estudiantil beneficiario del programa.
<p>Artículo 5º. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los subsidios del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudiantes de grado 10º y 11º de instituciones de educación media oficiales o privadas sin ánimo de lucro, de acuerdo con el instrumento de focalización que defina el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Parágrafo. Los estudiantes beneficiarios de los subsidios podrán seguir gozando de dicho beneficio una vez hayan aprobado satisfactoriamente la educación media y los créditos y/o módulos correspondientes al programa articulado teniendo, de esta forma, un subsidio porcentual para la continuidad y culminación de sus estudios profesionales.</p>	<p>Artículo 5º. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los subsidios del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudiantes de grado 10º y 11º de instituciones de educación media oficiales o privadas sin ánimo de lucro, que pertenezcan a las poblaciones vulnerables, de acuerdo con el instrumento de focalización que defina el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Parágrafo. Los estudiantes beneficiarios que hayan aprobado satisfactoriamente la educación media y los créditos, módulos y/o competencias correspondientes al programa articulado podrán continuar sus estudios a través de los esquemas de fomento y financiación de la educación superior.</p>	<p>Parágrafo 1º. La Secretaría Técnica del comité será ejercida por el Viceministerio de Preescolar, Básica y Media y se encargará de presentar un informe técnico de seguimiento y evaluación del programa anualmente, al Congreso de la República.</p>	<p>Parágrafo 1º. La Secretaría Técnica del comité será ejercida por el Viceministerio de Preescolar, Básica y Media y se encargará de presentar un informe técnico de seguimiento y evaluación del programa anualmente, al Congreso de la República.</p>
<p>Artículo 6º. Proyectos. Los proyectos de los que trata la presente ley tienen por objeto definir acciones, indicadores y procesos que permitan llevar a cabo la articulación. Para la realización de estos proyectos se suscribirán convenios entre:</p>	<p>Artículo 6º. Proyectos. Los proyectos de los que trata la presente ley tienen por objeto definir acciones, indicadores y procesos que permitan llevar a cabo la articulación. Para la realización de estos proyectos se suscribirán convenios entre:</p>		

Texto del proyecto de ley 054 de 2010 aprobado en primer debate	Texto propuesto en el pliego de modificaciones	Texto del proyecto de ley 054 de 2010 aprobado en primer debate	Texto propuesto en el pliego de modificaciones
Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el procedimiento para la designación de los representantes de las Secretarías de Educación Certificadas y del representante estudiantil.	Parágrafo 2º. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el procedimiento para la designación de los representantes de las Secretarías de Educación Certificadas, las instituciones de educación superior y del representante estudiantil.	Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, contará con seis meses a partir de la publicación de esta ley para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo.	Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, contará con seis meses a partir de la publicación de esta ley para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo.
Artículo 8º. Obligaciones del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional deberá: A. Coordinar y reglamentar el Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano. B. Reglamentar los requisitos para la realización de las convocatorias del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano. C. Reglamentar los requisitos y el proceso de asignación de los subsidios a los estudiantes beneficiarios a través a las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. D. Reglamentar los requisitos para la elaboración de los proyectos entre las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, o departamentales para los casos que lo amerite, y las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena. E. Supervisar el cumplimiento de las funciones designadas en la presente ley a las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, o departamentales para los casos que lo amerite. F. Realizar los procesos de evaluación y seguimiento permanente al Programa. G. Incorporar en sus Sistemas de Información mecanismos que permitan monitorear el desarrollo del Programa. H. Realizar la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Programa.	Artículo 8º. Obligaciones del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional deberá: A. Reglamentar el Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano. B. Reglamentar los requisitos para la realización de las convocatorias del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano. C. Reglamentar los requisitos y el proceso de asignación de los subsidios a los estudiantes beneficiarios a través de las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. D. Reglamentar los requisitos para la elaboración de los proyectos y convenios entre las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, o Departamentales para los casos que lo amerite, y las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena. E. Supervisar el cumplimiento de las funciones designadas en la presente ley a las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, o Departamentales para los casos que lo amerite. F. Realizar los procesos de evaluación y seguimiento permanente al Programa. G. Incorporar en sus Sistemas de Información mecanismos que permitan monitorear el desarrollo del Programa. H. Realizar la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Programa.	Artículo 9º. Obligaciones de la institución de educación media. La institución de educación media deberá: A. Definir conjuntamente con la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena, los programas educativos pertinentes para desarrollar a través de la articulación. B. Definir conjuntamente con la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena, las condiciones académicas y administrativas para el desarrollo de la articulación. C. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación presentados por la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena. D. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena la evaluación del proyecto y las evaluaciones de impacto a sus egresados. Artículo 10. Obligaciones de la institución de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano y Sena. Las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena deberán: A. Tener programas de educación superior con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano con registro otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano con registro otorgado por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada.	Artículo 10. Obligaciones de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior, deberán: A. Tener programas de educación superior con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

Texto del proyecto de ley 054 de 2010 aprobado en primer debate	Texto propuesto en el pliego de modificaciones	Texto del proyecto de ley 054 de 2010 aprobado en primer debate	Texto propuesto en el pliego de modificaciones
<p>B. Definir el calendario para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos necesarios en cada módulo de estudio.</p> <p>C. Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.</p> <p>D. Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.</p> <p>E. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.</p> <p>F. Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.</p> <p>G. Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.</p> <p>H. Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación.</p> <p>Parágrafo. Para participar en el Programa objeto de la presente ley, las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán contar con la certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, según lo establecido en el Decreto 2020 de 2006.</p>	<p>B. Definir el calendario académico para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.</p> <p>C. Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.</p> <p>D. Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.</p> <p>E. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.</p> <p>F. Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.</p> <p>G. Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.</p> <p>H. Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación.</p>	<p>B. Tener certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, según lo establecido en el Decreto 2020 de 2006.</p> <p>C. Definir el calendario académico para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.</p> <p>D. Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.</p> <p>E. Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.</p> <p>F. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.</p> <p>G. Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.</p> <p>H. Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.</p> <p>I. Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación.</p>	<p>B. Tener certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, según lo establecido en el Decreto 2020 de 2006.</p> <p>C. Definir el calendario académico para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.</p> <p>D. Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.</p> <p>E. Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.</p> <p>F. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.</p> <p>G. Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.</p> <p>H. Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.</p> <p>I. Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación.</p>
	<p>Artículo (nuevo). Obligaciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán:</p> <p>A. Tener programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano con registro otorgado por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada.</p>		<p>Artículo (nuevo). Obligaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje. El Sena deberá:</p> <p>A. Tener programas de educación superior con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.</p> <p>B. Definir la programación anual para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.</p>

Texto del proyecto de ley 054 de 2010 aprobado en primer debate	Texto propuesto en el pliego de modificaciones	Texto del proyecto de ley 054 de 2010 aprobado en primer debate	Texto propuesto en el pliego de modificaciones
	<p>C. Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.</p> <p>D. Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.</p> <p>E. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.</p> <p>F. Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.</p> <p>G. Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.</p> <p>H. Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación.</p> <p>Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano ofrecidos por el Sena no requieren el otorgamiento de registro por parte de las Secretarías de Educación de los Entes Territoriales Certificadas.</p>	<p>C. Desarrollar acciones académicas y administrativas que permitan promover y fortalecer el proceso de articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.</p> <p>D. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.</p> <p>E. Hacer seguimiento al desarrollo del Programa en la entidad territorial y brindar acompañamiento a las instituciones de educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.</p>	<p>Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.</p> <p>C. Analizar la información de oferta y demanda laboral y tomar decisiones frente a estimular o desestimular especialidades.</p> <p>D. Desarrollar acciones académicas y administrativas que permitan promover y fortalecer el proceso de articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.</p> <p>E. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.</p> <p>F. Hacer seguimiento al desarrollo del Programa en la entidad territorial y brindar acompañamiento a las instituciones de educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.</p>
<p>Artículo 11. Obligaciones de la Secretaría de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas. Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, o Departamental para los casos que lo amerite, deberá:</p> <p>A. Dar a conocer a las instituciones de educación media que actúan dentro de su jurisdicción los alcances y beneficios del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.</p> <p>B. Analizar la información de oferta y demanda laboral y tomar decisiones frente a estimular o desestimular especialidades.</p>	<p>Artículo 11. Obligaciones de la Secretaría de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas. Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, o Departamental para los casos que lo amerite, deberá:</p> <p>A. Conformar un comité técnico departamental para definir las políticas regionales de articulación de la educación media, hacer seguimiento y evaluar la participación en el Programa.</p> <p>B. Dar a conocer a las instituciones de educación media que actúan dentro de su jurisdicción los alcances y beneficios del Programa</p>	<p>Artículo 12. Asignación del subsidio. Se asignarán subsidios a las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano certificadas, de acuerdo al número de estudiantes beneficiados por el Programa, los cuales se destinarán exclusivamente en beneficio de dichos estudiantes.</p> <p>El valor de este subsidio será definido por el Ministerio de Educación Nacional para el año 2011, y este monto crecerá anualmente de acuerdo al IPC. De igual manera, el Sena establecerá, a través de su Programa de Integración con la educación media, el número de cupos anuales para que los estudiantes de grado 10° y 11° accedan a los programas de formación técnica laboral profesional mediante la articulación.</p> <p>Artículo 13. Renovación del subsidio. Las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán</p>	<p>Artículo 12. Asignación de los subsidios. Se asignarán subsidios a los estudiantes beneficiarios a través de las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano certificadas, los cuales se destinarán exclusivamente en beneficio de dichos estudiantes.</p> <p>El valor de este subsidio será definido por el Ministerio de Educación Nacional para el año 2011, y este monto crecerá anualmente de acuerdo al IPC. De igual manera, el Sena establecerá, a través de su Programa de Articulación con la educación media, el número de cupos anuales para que los estudiantes de grado 10° y 11° accedan a los programas de formación mediante la articulación.</p>

Texto del proyecto de ley 054 de 2010 aprobado en primer debate	Texto propuesto en el pliego de modificaciones
realizar el proceso de solitud de renovación de los subsidios para los estudiantes beneficiarios del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano, de acuerdo al procedimiento que establezca para el efecto el Ministerio de Educación Nacional.	
Artículo 14. Certificación. Al finalizar el nivel de educación media, la institución de educación superior, la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano o el Sena, deberán expedir una certificación de aprobación de los créditos y/o módulos cursados por cada estudiante, así como la certificación de técnico laboral correspondiente, previa la presentación de los documentos requeridos para la validación de los créditos y/o módulos adelantados por los estudiantes.	Artículo 14. Certificación. Al finalizar el nivel de educación media, la institución de educación superior, la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano o el Sena, deberán expedir una certificación de aprobación de los créditos, módulos y/o competencias cursados por cada estudiante, así como la certificación de técnico laboral correspondiente, previa la presentación de los documentos requeridos.
Artículo 15. Fuentes de financiación. La ley de Presupuesto General de la Nación deberá garantizar la asignación de los recursos al Ministerio de Educación Nacional que se destinarán al desarrollo del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.	
Artículo 16. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	

TEXTO DEFINITIVO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 054 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la educación media, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y educación superior, se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Fortalecer la articulación de la educación media con la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano,

mediante programas ofrecidos por las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

Artículo 2°. *Naturaleza.* La articulación es un proceso pedagógico y de gestión que favorece el acceso, permanencia y movilidad de los estudiantes entre los distintos niveles y ofertas educativas, el reconocimiento de los aprendizajes obtenidos en distintos escenarios formativos y el mejoramiento continuo de la pertinencia y calidad de la educación media. La articulación contribuye a cerrar brechas de inequidad en la educación y promueve la formación de ciudadanos éticos que generan oportunidades de progreso para ellos y para el país.

Artículo 3°. *Creación del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.* Créase el Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano que estará liderado por el Ministerio de Educación Nacional. El Programa impulsará el desarrollo de procesos de articulación de la educación media a través de proyectos elaborados entre las instituciones de educación media, las instituciones de educación superior, las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena, los cuales serán avalados por la Secretaría de Educación del ente territorial certificado.

Aquellos municipios que no estén certificados deberán adelantar el proceso de articulación a través de las Secretarías Departamentales de Educación.

Parágrafo. Los procesos de articulación a programas ofrecidos por el Sena se desarrollarán a través de convenios suscritos entre las direcciones regionales de esta entidad y las Secretarías de Educación de los Entes Territoriales Certificados.

Artículo 4°. *Vinculación al programa.* Para hacer parte del programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano se presentarán Proyectos elaborados conjuntamente entre las instituciones de educación media, instituciones de educación superior o instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y secretarías de educación de los entes territoriales certificados, los cuales deberán ser inscritos ante el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5°. *Beneficiarios.* Serán beneficiarios de los subsidios del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudiantes de grado 10° y 11° de instituciones de educación media oficiales o privadas sin ánimo de lucro, que pertenezcan a las poblaciones vulnerables, de acuerdo con el instrumento de focalización que defina el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Los estudiantes beneficiarios que hayan aprobado satisfactoriamente la educación media y los créditos, módulos y/o competencias correspondientes al programa articulado podrán continuar sus estudios a través de los esquemas de fomento y financiación de la educación superior.

Artículo 6°. *Proyectos*. Los proyectos de los que trata la presente ley tienen por objeto definir acciones, indicadores y procesos que permitan llevar a cabo la articulación.

Para la realización de estos proyectos se suscribirán convenios entre:

Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, las Instituciones de educación media y las Instituciones de educación superior o el Sena en caso de la articulación con programas técnicos profesionales; en el caso en que se suscriba en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, estos se realizarán entre las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, las Instituciones de Educación media, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o el Sena.

Parágrafo. Para el caso de los entes territoriales no certificados, se suscribirán convenios también a través de las Secretarías de Educación Departamental.

Artículo 7°. *Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación del Programa*. Créase el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, integrado por:

- El Ministerio de Educación Nacional quien lo preside.
- El Servicio Nacional de Aprendizaje.
- Un representante de las Secretarías de Educación Municipal o Distrital certificada.
- Un representante de las Secretarías de Educación Departamental.
- El representante de las Instituciones de Educación Superior.
- El representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ante la Comisión de Calidad de Formación para el Trabajo (CCAFT).
- Un representante estudiantil beneficiario del programa.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del comité será ejercida por el Viceministerio de Preescolar, Básica y Media y se encargará de presentar un informe técnico de seguimiento y evaluación del programa anualmente, al Congreso de la República.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el procedimiento para la designación de los representantes de las Secretarías de Educación Certificadas, las instituciones de educación superior y del representante estudiantil.

Artículo 8°. *Obligaciones del Ministerio de Educación Nacional*. El Ministerio de Educación Nacional deberá:

A. Reglamentar el Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano.

B. Reglamentar los requisitos para la realización de las convocatorias del Programa Nacional para el

Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y desarrollo humano.

C. Reglamentar los requisitos y el proceso de asignación de los subsidios a los estudiantes beneficiarios a través de las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

D. Reglamentar los requisitos para la elaboración de los proyectos y convenios entre las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, o Departamentales para los casos que lo amerite, y las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

E. Supervisar el cumplimiento de las funciones designadas en la presente ley a las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, o Departamentales para los casos que lo amerite.

F. Realizar los procesos de evaluación y seguimiento permanente al Programa.

G. Incorporar en sus Sistemas de Información mecanismos que permitan monitorear el desarrollo del Programa.

H. Realizar la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Programa.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional contará con seis meses a partir de la publicación de esta ley para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 9°. *Obligaciones de la institución de educación media*. La institución de educación media deberá:

A. Definir conjuntamente con la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena, los programas educativos pertinentes para desarrollar a través de la articulación.

B. Definir conjuntamente con la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena, las condiciones académicas y administrativas para el desarrollo de la articulación.

C. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación presentados por la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

D. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena la evaluación del proyecto y las evaluaciones de impacto a sus egresados.

Artículo 10. *Obligaciones de las instituciones de educación superior*. Las instituciones de educación superior deberán:

A. Tener programas de educación superior con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

B. Definir el calendario académico para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar

los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.

C. Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.

D. Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.

E. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.

F. Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.

G. Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.

H. Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación.

Artículo 11. *Obligaciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.* Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán:

A. Tener programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano con registro otorgado por la Secretaría de Educación de la Entidad Territorial Certificada.

B. Tener certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, según lo establecido en el Decreto 2020 de 2006.

C. Definir el calendario académico para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.

D. Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.

E. Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.

F. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.

G. Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.

H. Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.

I. Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación.

Artículo 12. *Obligaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje.* El Sena deberá:

A. Tener programas de educación superior con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

B. Definir la programación anual para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.

C. Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.

D. Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.

E. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.

F. Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.

G. Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.

H. Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación.

Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano ofrecidos por el Sena no requieren el otorgamiento de registro por parte de las Secretarías de Educación de los Entes Territoriales Certificados.

Artículo 13. *Obligaciones de la Secretaría de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas.* Las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, o Departamental para los casos que lo amerite, deberá:

A. Conformar un comité técnico departamental para definir las políticas regionales de articulación de la educación media, hacer seguimiento y evaluar la participación en el Programa.

B. Dar a conocer a las instituciones de educación media que actúan dentro de su jurisdicción los alcances y beneficios del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

C. Analizar la información de oferta y demanda laboral y tomar decisiones frente a estimular o desestimular especialidades.

D. Desarrollar acciones académicas y administrativas que permitan promover y fortalecer el proceso de articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

E. Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por las instituciones de educación superior, institu-

ciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

Hacer seguimiento al desarrollo del Programa en la entidad territorial y brindar acompañamiento a las instituciones de educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

Artículo 14. *Asignación de los subsidios.* Se asignarán subsidios a los estudiantes beneficiarios a través de las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano certificadas, los cuales se destinarán exclusivamente en beneficio de dichos estudiantes.

El valor de este subsidio será definido por el Ministerio de Educación Nacional para el año 2011, y este monto crecerá anualmente de acuerdo al IPC.

De igual manera, el Sena establecerá, a través de su Programa de Articulación con la educación media, el número de cupos anuales para que los estudiantes de grado 10 y 11 accedan a los programas de formación mediante la articulación.

Artículo 15. *Renovación del subsidio.* Las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán realizar el proceso de solicitud de renovación de los subsidios para los estudiantes beneficiarios del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano, de acuerdo al procedimiento que establezca para el efecto el Ministerio de Educación Nacional.

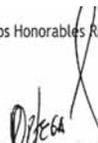
Artículo 16. *Certificación.* Al finalizar el nivel de educación media, la institución de educación superior, la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano o el Sena, deberán expedir una

certificación de aprobación de los créditos, módulos y/o competencias cursados por cada estudiante, así como la certificación de técnico laboral correspondiente, previa la presentación de los documentos requeridos.

Artículo 17. *Fuentes de financiación.* La Ley de Presupuesto General de la Nación deberá garantizar la asignación de los recursos al Ministerio de Educación Nacional que se destinarán al desarrollo del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Artículo 18. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,


JAIRO ORTEGA SAMBONI
 Ponente Coordinador
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca


ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Quindío


CARLOS JULIO BONILLA SOTO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Cauca

JUANA CAROLINA LONDOÑO JARAMILLO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caldas

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
 Representante a la Cámara
 Departamento de Santander

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 83 DE 2010 SENADO, 251 DE 2011 CÁMARA

por la cual se adicionan, el inciso 2° del artículo 1° (objeto) y el inciso 2° del artículo 8°, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, “por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones”.

Doctores

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente del Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente de la Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 83 de 2010 Senado, 251 de 2011 Cámara, por la cual se adicionan, el inciso 2° del artículo 1° (objeto) y el inciso 2° del artículo 8°, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, “por me-

dio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones”.

Respetados Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos han hecho las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para conciliar las diferencias entre los textos aprobados por la Plenaria del honorable Senado de la República y en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del Proyecto de ley número 83 de 2010 Senado, 251 de 2011 Cámara, por la cual se adicionan, el inciso 2° del artículo 1° (objeto) y el inciso 2° del artículo 8°, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, “por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones”, nos permitimos rendir el informe de conciliación del proyecto en cuestión.

Informe de conciliación

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes y decidió acoger el texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 251 DE 2011 CÁMARA, 83 DE 2010 SENADO

por la cual se adicionan, el inciso 2º del artículo 1º (objeto) y el inciso 2º del artículo 8º, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, “por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el inciso 2º del artículo 1º de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La finalidad de la presente ley es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previniendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

Esta ley busca aplicar los instrumentos legales para proteger desde la fraternidad social y la recuperación ambiental, a los hombres y mujeres que trabajan en la actividad del reciclaje excluyendo el ejercicio arbitrario de la facultad sancionatoria frente a la población vulnerable y garantizando plenamente el derecho al trabajo.

Artículo 2º. Adiciónense los incisos 2º y 3º del artículo 8º de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, el cual quedará así:

Artículo 8º. De la instauración del Comparendo Ambiental. En todos los municipios de Colombia se instaurará el instrumento de Comparendo Ambiental, para lo cual los Concejos Distritales y Municipales deberán aprobar su reglamentación a través de un acuerdo municipal.

Es responsabilidad de las Alcaldías y Concejos Distritales y Municipales que en los actos administrativos expedidos en desarrollo de la presente ley organicen la actividad del reciclaje, incentiven la

cultura de separación en la fuente y estimulen a la sociedad a entender y proteger la actividad del reciclaje y la recuperación ambiental, así como propender por incentivar la asociatividad y formalización dentro de la población de recuperadores ambientales y hacer expresos esfuerzos en la protección de esta población, quienes deberán hacer la recolección de los residuos en forma organizada y limpia.

La Mesa Nacional de Reciclaje se reunirá por lo menos una vez cada seis (6) meses, con el fin de evaluar los efectos de la instauración del Comparendo Ambiental.

Parágrafo. Los Concejos Distritales y Municipales tendrán un plazo máximo de (1) un año a partir de la vigencia de la presente ley para aprobar los respectivos acuerdos municipales reglamentarios del presente Comparendo Ambiental.

Artículo 3º. Las corporaciones autónomas regionales deberán acompañar técnicamente a los municipios de su jurisdicción en el diseño, implementación y operación del comparendo ambiental. Para este fin, establecerán dentro de sus planes de acción un programa de apoyo a la implementación del comparendo ambiental.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Representantes,

Elkin Rodolfo Ospina,

Representante a la Cámara.

De los honorables Senadores,

Juan Lozano Ramírez,

Senador de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 444 - Miércoles, 15 de junio de 2011
CÁMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto definitivo al Proyecto de ley número 054 de 2010 Cámara, por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la articulación entre la educación media, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y educación superior, se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.....	1
INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 83 de 2010 Senado, 251 de 2011 Cámara, por la cual se adicionan, el inciso 2º del artículo 1º (objeto) y el inciso 2º del artículo 8º, de la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008, “por medio de la cual se instauró en el territorio nacional la aplicación del Comparendo Ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y se dictan otras disposiciones”.....	22

